

1 39
O nel nome de deo Todo poderoso
amen se paguanto do Carro de
Lamento Vltima y po trime

Testamento Última y postrime-
ra Voluntad. Yo el Reverendo y an-
madado Leno, natural del país de Guarany
en el Principado de Parícuta de
Santa Cruz de la Sierra de Parícuti
y de Magdalena su mujer mis pad-
res ya difuntos estando enfermo
de la enfermedad en que estoy
que Dios me sirva el ser vivo de me-
dante y lo que natural a toda
creatura humana y creyendo en
mocho en la misericordia de la Santí-
sima Trinidad. Yo el difunto y el difunto
Santo Tránsito por su poderío lo doy todo
poderoso y luego por mi abogado e
intercesor al virrey de la Santa
Iglesia de la Nueva España por do me
puedo y en la mi mis alma en
cabeza de la nación y estando
en mi entera libertad y en vendi-
miento de la mi siguiente
altra mi en la mi en la
alma a dicho señor que la
quiero y pido por su gracia y
que y mi por la vida de
que me y miado

3F-TI
LEG: 2
DOC: 154
FOL: 4

Yo declaro que el día de
San Antonio a Compadre mi cuer
po el Sr. Conde. Cruz alon y seme
liga. quatro pesos en quatro, el qui
nos dando la Limona de mis bie
nes.

Yo declaro que debo a Francisco
segunda mi Compadre ocho pesos
en plata por aca mi mar cad y
Buena obra. medio prestado. En
plata mando se pague de mis bienes.

Yo declaro que di o quor dar a
Juan de la Cruz bode yero que bide
en la Calle de Santa Clara. noventa
y seis pesos de a ocho R. y de los mis
bienes dando en d. fe. rones beas asta
seis pesos y quor be por en esta mo
neda. cinquenta pesos en plata. pa
ra el Compadre mi Compadre y de
los pesos de los mis a quatro pesos la bo
viga. y un peso en beas de sebo y otras
cosas que a justan sesenta y
nueve pesos y queda Restando a
deberme. Cumplimiento de los
mismos pesos. beynti siete pesos.
de los quales es mandado mando lo
cobren mis aluacías.

Yo sea así. mis Compadre el
dicho Juan de la Cruz bode de

Vn feno mular que me costo
quatro pesos el qual me lalle
podiciendo lo mandaria a de
retoy m mulo adodo, esto es
mando lo cobre mis alunas, =
se n declaro que vengo por mis bee
mis dos Caballos y una puega to
dos de caballeria. Ados con sus a
parejos y vn berno =

ven dos pesos, tres Lampas y
tres arados ras y dos arados con
dos los a de centos = Vna a zulla
y una os = Vna a chag y otra poda
dora = Vn y el =

se n Vno sem bladera media
una dos Cucharas que nos todos
engrader de fran. de la Caub.
se n dos Cajas de buefos sin llaves
se n a ra de uros = Vn bu fe villo = Vn
Cancle de cantar = Vna ca tca me
dica no =

ven beynte gallinas chicas y
grandes. Antes mas que muno =
se n declaro que debo mas a el
dicho fran. de la Caub. de dya para el
res. Esto de beynte que es lo
de una mala mando si des cuenta
delos por que me a esto a deber

tenidos ganados y otros en
boas. = Mas en la hon gran
de = mas a la guarenta. Cuyos
pocos mas e menos.

señal ma. Jurica de co ten cia = un
no mantel.

señal ma. Presada una al nuada
dos Salde lling de pain, dos ju bo,
mej. blancos y una. Lilla de algr
do n mande beando.

Para Cumplir y pagar el tomi
esta miento an daga legado.
en el conuado de foy no en boop
quis alu. ceaf y esta miento
rion a la y u d lante de gide are
mas me con padacy a domingo
de la Cruz a los quales doy todo
mi poder Cumplido quambos,
frente de de de de. Requiere
para que por su auctoridad, e Judi
cial miento en trena to mor
de mis bienes y Los bendan
en al mionda publica Ofice
ra della que para todo. Les doy
todo mi poder Cumplido.
Fendulero quado a domingo
de la Cruz de cepe de la con tando
de gide mionda. Lo quales son
de la denda miento de la tierra

Mando lo paguen

son de la Juan de la La Lo
 los medio de tal de mayben
 mayor con mando lo paguen

Don tengo como que tro ane
 gos de mayben mayor con em
 Colca mandose benda

Don me debe el ayudante Juan
 Bran? siete pesos que por o por

Tantos que a bria cobrado de Juan
 conde y si no lo biera cobrado lo
 mando lo cobren mis alua, cuy
 del dicho Juan conde

Alm y lido y pagado que son es
 semi de la menta mandos y

Legados en el contenido de lo
 no m bae e inestituyo por mi
 Juan de la saliendo en el Rema
 niente de todos bienes ala la

fradía de la madre de Dios del
 pilas de la goza fundada en
 el pueblo de la cascado para que lo

de lo que que dare a la. Lo que al
 con la de la de la de la de la
 día con que se de ala co fradía de

Santiago de los pesos de a ocho R.
 Mando que todo lo Cumplan
 mis alua, por que asi es mi bel.

Por la presente con vos Rec
coyano los dos por ningun
ni por de ningun talor ni
efecto, otros que se quier Tes
ta mento memoria Codicilo
o poder para Testor lo qua
se quier que no talor ni a
ganse de lo en fuycio ni fue
ra del salvo, este que agora
a go y ordeno quier que me
talor por mi esta mento y
por mi y fuycio y por mi misma
lo he nado en aquella hia
y forma que de derecho aya
mejor lugar en Testimonio
en el logor, otros que la pre
sente en ante el, es en una
de de cabal de eye el dicho ef
civa no doy fe por que por lo
anterior que el fecho en el
pueblo de la arcedo a diez y tie
de de marzo de mil e sesien
tos y sesenta y tres años siendo
para ello la ma dory Ro
ga dos por Testigos ignacio
de Ribera, er nando quary
nacho gary Juan el ha con

4
al feroz Rodrigo de Rionne
y y. P. bal de la Rionne
y de p. uel digu que tiene
una sabana blanca y dos co-
sules de gerga.

Don Diego de la clausula que
trato de d. B. p. uel que debe a
San. de la clausula esta p. uel de
Beis y alim. so a de n. t. e. n. d. e.
que la d. d. d. d. d. d. n. l. e. n. s. e. n.
ta y n. u. e. l. e. s. i. n. o. s. e. s. e. n. t. a. y. n. u. e.
Beis al. s. e. R. e. b. o. c. a. e. s. o. d. a. u. s. a. l. o. s.

Ca. H. M. i.
P. M. de m. e. n. d. o. c. o. y.
J. o. de C. a. b. e. l. e. s.
C. i. e. n. t. e. s.